



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020-0596**

I. Conforme a lo solicitado por el demandante, se dispone:

Reanudar el proceso, teniendo en cuenta la manifestación de que la demandada incumplió el acuerdo extrajudicial en virtud del cual habían solicitado la suspensión.

II. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 22 de octubre de 2020 se libró orden de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A., - BANCOOMEVA**, en contra de **ELSA JUDITH CÉSPEDES NIETO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico [elsajce@hotmail.com](mailto:elsajce@hotmail.com) siendo entregadas y abiertas el día 2 de marzo de 2021, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>18</u>	Hoy <u>31-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	